



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DE INFORME** : 25 de junio del 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : De Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : **Instituto Nicaragüense de Deporte (IND)**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : **RIA-UAI-1921-19**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y catorce minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), se le practicó auditoría de cumplimiento derivada de la revisión a los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Béisbol Asociada (FENIBA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-029-002-2018**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Deportes. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo éstos: **Nemesio Porras López**, presidente de la FENIBA; **Marlon Torres Aragón**, director ejecutivo del IND; **María Dolores Bojorge Mayorga**, directora administrativa financiera; **Amalia Chamorro Lacayo**, responsable de Presupuesto; **José William Acevedo Munguía**, responsable de Contabilidad; **Elizabeth Pérez Marengo** y **Martín Fonseca Flores**, analistas contables; todos ellos del Instituto Nicaragüense de Deportes; asimismo, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua en fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, se dieron a conocer los hallazgos de control interno a los servidores públicos relacionadas con las operaciones auditadas: **Nemesio Porras López**, **Marlon Torres Aragón**, **María Dolores Bojorge Mayorga** y **José William Acevedo Munguía**, de cargos ya expresados; quedando consignado en acta sus comentarios.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno en las operaciones efectuadas con los fondos asignados en los ingresos y egresos, fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno relacionado en el informe, siendo éste: *Debilidades de control interno en las rendiciones de cuentas.* **2)** Los ingresos fueron satisfactoriamente registrados y depositados en las cuentas bancarias de la Federación Nicaragüense de Béisbol Asociada. **3)** Los egresos fueron debidamente autorizados, registrados y soportados y pertenecen a las operaciones de la Federación Nicaragüense de Béisbol Asociada, durante el período auditado. **4)** Se evaluó el cumplimiento de las autoridades aplicables a la Federación Nicaragüense de Béisbol Asociada, en el período auditado; y **5)** No se identificaron servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

únicamente con un hallazgo de control interno, que no presta elemento suficiente para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes, el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría, contenida en el informe de autos, ya que constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-029-002-2018**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Béisbol Asociada (FENIBA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Deportes para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior